

ÁREA K

JUSTICIA

| | |
|--|-----------|
| Expedientes Área | 36 |
| Expedientes rechazados | 10 |
| Expedientes remitidos a otros organismos..... | 24 |
| Expedientes en otras situaciones | 2 |

A lo largo del año 2016 se han recibido 36 quejas en el Área de Justicia (6 quejas más que durante el año 2015 en el que se presentaron 30). Por lo tanto, en el año 2016 las quejas han aumentado por primera vez respecto a ejercicios anteriores (en el año 2015 se habían recibido 2 quejas menos que en el año 2014 y en el año 2014 se habían registrado 9 expedientes menos que en el ejercicio 2013).

Las problemáticas que determinan el recurso a esta institución por parte de los ciudadanos son las mismas que se han puesto de manifiesto en años anteriores.

Así, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales ha dado lugar a la presentación de 11 quejas; en el apartado de abogados y procuradores se han registrado 8 quejas (práctica profesional, honorarios, justicia gratuita y colegios de abogados); las quejas relacionadas con personas privadas de libertad y el correspondiente régimen penitenciario ascienden a 10; además, se ha registrado 1 queja relativa a problemas relacionados con el Registro de la Propiedad y 1 queja, también, con el Ministerio Fiscal. También se han planteado 5 quejas que no son susceptibles de encuadrarse en ninguno de los epígrafes en los que se divide el Área de Justicia.

En los expedientes registrados no se ha dictado por nuestra parte ninguna resolución teniendo en cuenta, como se ha expuesto reiteradamente en los sucesivos Informes anuales, la inexistencia de competencias en esta materia. Por esta razón y, con carácter general, los expedientes se remiten a la Defensora del Pueblo o se archivan por el Procurador del Común (por ejemplo, si las pretensiones de los reclamantes se dirigen a modificar concretas resoluciones judiciales o si plantean cuestiones privadas).

1. FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS JUDICIALES

El funcionamiento de los órganos jurisdiccionales ha dado lugar a la presentación de 11 quejas (8 en las que se ponen de manifiesto irregularidades procedimentales y 3 en las que los reclamantes plantean su disconformidad con el contenido de diversas resoluciones judiciales).

En concreto los expedientes **20160542, 20162450, 20162468 y 20162565** en los cuales se ponían de manifiesto diversas irregularidades procedimentales fueron objeto de archivo.

En todos los casos se aclaraba a los reclamantes que esta institución, en el ejercicio de sus funciones, puede supervisar la actuación de la Administración autonómica o local de Castilla y León, en los términos a que se refiere el Estatuto de Autonomía y el art. 1 de la Ley 2/94. De acuerdo con lo indicado, y dado que los jueces y magistrados no forman parte integrante de la Administración de esta Comunidad Autónoma o de sus entes locales, se consideró que el contenido de estas quejas excedía del ámbito de competencias de esta institución.

Ello no obstante, también es cierto que la LO 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo prevé en su artículo 13 que, cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dirigir las al Ministerio Fiscal para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la ley, o bien de traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate.

Por este motivo y, con independencia del archivo de dichos expedientes, informamos al reclamante de la posibilidad de dirigir su queja a la Defensora del Pueblo de España a cuyos efectos poníamos en conocimiento de los autores de las quejas los datos de contacto de su oficina.

También fueron objeto de archivo aquellos expedientes en los que los interesados manifestaban su disconformidad con el contenido de concretas resoluciones judiciales. En estos casos, se hacía referencia al contenido del art. 117.1 CE (en el que se recoge el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional) y se indicaba a los reclamantes que la modificación de las resoluciones judiciales debe seguir el procedimiento establecido en las leyes procesales mediante la interposición del correspondiente recurso.

2. ABOGADOS, COLEGIOS DE ABOGADOS Y JUSTICIA GRATUITA

Como se ha indicado anteriormente, en este apartado se han presentado 8 quejas (2 quejas en las que se cuestiona la actuación de un abogado y de un procurador respectivamente, 1 queja sobre los honorarios de los abogados, 1 queja relacionada con el Colegio de Abogados de Ávila y 4 sobre el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente).

La queja relativa al Colegio de Abogados de Ávila se remitió a la Defensora del Pueblo. También se remitieron a la Defensora del Pueblo las quejas sobre el derecho a litigar gratuitamente ya que la asistencia jurídica gratuita es una competencia del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas en las que se ha producido el traspaso. Sin embargo, dicho traspaso no ha tenido lugar en la Comunidad de Castilla y León y, por lo tanto, la misma no ostenta competencias en materia de justicia.

3. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Todos los expedientes (**20160058, 20160737, 20160754, 20160845, 20161043, 20161737, 20162072, 20162178 y 20162339**) fueron remitidos a la Defensora del Pueblo dada la falta de competencias de esta procuraduría en relación con el contenido de dichas reclamaciones.